

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/66/2019 INTERPUESTO POR LA C. PALOMA BRAVO GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, S.L.P., EN CONTRA DE: “La VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO, de la que fui objeto; así mismo, haciendo valer una acción tuitiva de interés difuso, por ser de orden público, para defender los derechos de los ciudadanos del Municipio de Zaragoza” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., 12 doce de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, la sentencia de fecha 10 diez de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, dictada por esa Sala Regional dentro del expediente **SM-JDC-278/2019**, relativo al Juicio Electoral promovido por la ciudadana Paloma Bravo García; cuyos puntos resolutivos son:

“**PRIMERO.** Se **modifica** la determinación de medidas cautelares emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el efecto de otorgar como medidas de protección a favor de la actora: a. La separación del denunciado de su cargo de regidor hasta que se resuelva y se pronuncie en definitiva sobre la seguridad de la víctima en el proceso que se sigue en su contra, b. La prohibición al denunciado de acercarse a una distancia razonable, por sí o por terceros, y c. La asignación de escolta de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, o en su defecto, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para evitar un posible atentado contra la víctima en su integridad física.

SEGUNDO. Se **remite** el expediente al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, para que de manera inmediata disponga las previsiones legales que le correspondan y lo remita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para su sustanciación en la vía correspondiente”

TERCERO. Se **vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que analice la denuncia y el expediente anexo**, a efecto de analizar sobre la procedencia y, en su caso, emita la resolución correspondiente.

CUARTO. Se **vincula a las autoridades precisadas en el apartado de efectos** para que, con plena libertad, analicen posibles medidas de protección o procedimientos que pudieran considerar oportunos para el cese y reparación de los hechos denunciados, en caso de que se demuestre plenamente su existencia e ilicitud.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

TERCERO. Téngase a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León por devolviendo a este Tribunal local el expediente original del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/66/2019**; en (800) ochocientas hojas, así como su cuaderno accesorio en (515) quinientas quince hojas con texto, foliadas de la 01 uno a la 513 quinientos trece, sin contar portada y hoja de certificación sin firma ni sello; y anexo 1 consistente en (01) un gabinete de almacenamiento de datos marca Toshiba con capacidad de dos Terabyte, contenido en su embalaje original, aportado por la promovente como prueba en su demanda inicial.

CUARTO. Se ordena agregar al expediente original, el cuadernillo de constancias originales formado con motivo de la ausencia de éste.

QUINTO. En cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional, hecho lo anterior, remítase de inmediato el expediente original y sus anexos, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para su sustanciación en la vía correspondiente.

SEXTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

SÉPTIMO. Practíquense las actuaciones subsecuentes en el expediente duplicado del presente asunto.

Notifíquese por estrados a las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.